

ACUERDO N° 07 DE 2024

(26 SEP 2024)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA,
ACUERDO 18 DE 2017, COMPILADO MEDIANTE DECRETO 148 DEL 03 DE MAYO DE 2023;
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA,

En uso de sus facultades establecidas en los artículos 313, 338 y 363 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, y demás normas legales y reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 1º respecto al principio de solidaridad, establece "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el artículo 2º, de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece "(...) Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad."

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: Numeral 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."*.

Que el artículo 311 ibídem establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 313 ibídem establece que *"Corresponde a los Concejos:*



1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...)*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen".*

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde:

(...) "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el artículo 338 ibídem establece que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".*

Que el artículo 362 ibídem establece que *"Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)".*

Que el artículo 363 ibídem establece que *"El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)".*

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: *"Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional".*

Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 ordena: *"Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, señala que los Sujetos pasivos de los impuestos territoriales, son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Que, para el Municipio de Zipaquirá, se implementó el Estatuto Tributario Municipal a través del Acuerdo No. 28 de 2013.

Que mediante Decreto 148 del 03 de Mayo de 2023, se compila, actualiza y establece el estatuto tributario del municipio de Zipaquirá; y se dictan otras, disposiciones en materia tributaria

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 32 numeral 6, dispone que “además de las funciones que se señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley (...)”.

Que los municipios son autónomos en materia de impuestos locales, dentro del marco de la constitución y la Ley, por consiguiente, están en condiciones de adoptar condiciones de pago especial para la recuperación de cartera, siempre y cuando, se establezcan las condiciones económica, sociales o emergencias de carácter sanitario o económico, que han impedido a los responsables de los impuesto, el pago oportuno de sus obligaciones con el tesoro municipal, tal como en reiteradas sentencias de la Corte Constitucional se han expresado, especialmente en la Sentencia C448 de 2020, magistrada sustanciadora CRISTINA PARDO SCHLESINGER del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se declaró la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020.

Que la Secretaría de Hacienda de Zipaquirá, ha identificado disposiciones que requieren complementación, modificación o aclaración; con la finalidad que el estatuto de Rentas del Municipio cumpla con las necesidades, retos, desafíos y novedades que trae la realidad económica, social y humana

Que, la Resolución 0549 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE estableció en su artículo 7 que: “La CIU Rev. 4 A.C. (2020) deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter público y privado que produzcan información estadística en materia de actividad económica, identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código”.

Que se ha identificado que el DANE ha efectuado modificaciones en su base conceptual y estructural; y además sean incluidos nuevos códigos, por lo que se hace necesario actualizar y por consiguiente modificar el artículo 96 del estatuto, utilizando la misma presentación establecida por el Departamento Nacional de Estadística –DANE–, Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas.

Que para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión que garanticen el desarrollo municipal contemplado en el Plan de Desarrollo 2024-2027, “Zipaquirá CREE, PROTEGE Y AVANZA”, se debe contar con una estructura tributaria acorde con los desarrollos legales y las características particulares de los contribuyentes; mejorando el manejo tributario del Municipio haciendo necesaria su actualización, en algunos de sus artículos.

Que en el artículo 13 del Acuerdo 02 de 2024, por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo 2024-2027, “Zipaquirá CREE, PROTEGE Y AVANZA”, se estableció como estrategia, establecer beneficios y/o alivios tributarios a los deudores de los diferentes tributos y demás caudales del municipio, con el propósito de reducir la cartera y fortalecer los ingresos del Tesoro de Zipaquirá.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO 64 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará así:



“ARTÍCULO 64º.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas deberá acreditarse ante el Notario el paz y salvo del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la contribución por valorización.

El paz y salvo de impuesto predial unificado, será expedido por la administración municipal con la solicitud del contribuyente, la Secretaría de Hacienda deberá verificar que el predio este al día en el pago del impuesto, intereses de mora y demás acreencias a su cargo.

PARÁGRAFO: El paz y salvo municipal que se expida en la Secretaría de Hacienda Municipal y/ o la Dirección de Rentas o la dependencia quien haga sus veces, por concepto del impuesto predial unificado, así como el de la contribución por valorización, es gratuito siempre y cuando sea solicitado por primera vez en el año, y se expedirá en el término máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la solicitud. A partir de la segunda solicitud de expedición de paz y salvo, en el mismo año, se cobrará una suma equivalente al cero punto cuatro (0.4) UVT, por documento expedido.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO 96 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96º.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de Industria y Comercio, para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, serán según la siguiente estructura:

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa por MIL
			INDUSTRIAL	
SECCIÓN A			AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
02			Silvicultura y extracción de madera	
	022	0220	Extracción de madera	7
SECCIÓN B			EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
05			Extracción de carbón de piedra y lignito	
	051	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7
	052	0520	Extracción de carbón lignito	7
06			Extracción de petróleo crudo y gas natural	
	061	0610	Extracción de petróleo crudo	7
	062	0620	Extracción de gas natural	7
07			Extracción de minerales metalíferos	
	071	0710	Extracción de minerales de hierro	7
	072		Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	7
		0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7
		0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7
		0723	Extracción de minerales de níquel	7
		0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7
08			Extracción de otras minas y canteras	
	081		Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	
		0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
		0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
	082	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7

	089	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
		0892	Extracción de halita (sal)	7
		0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
09			Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas	
	091	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7
	099	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7
SECCIÓN C				
10			INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
			Elaboración de productos alimenticios	
	101		Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
		1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	7
		1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	6
	102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	6
	103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	6
	104	1040	Elaboración de productos lácteos	7
	105		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
		1051	Elaboración de productos de molinería	7
		1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	7
	106		Elaboración de productos de café	
		1061	Trilla de café	7
		1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	7
		1063	Otros derivados del café	7
	107		Elaboración de azúcar y panela	
		1071	Elaboración y refinación de azúcar	7
		1072	Elaboración de panela	7
	108		Elaboración de otros productos alimenticios	
		1081	Elaboración de productos de panadería	7
		1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	7
		1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares	7
		1084	Elaboración de comidas y platos preparados	7
		1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	7
	109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	7
11			Elaboración de bebidas	
	110		Elaboración de bebidas	
		1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
		1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
		1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
		1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
12			Elaboración de productos de tabaco	
	120	1200	Elaboración de productos de tabaco	7
13			Fabricación de productos textiles	
	131		Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
		1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	7
		1312	Tejeduría de productos textiles	7
		1313	Acabado de productos textiles	7



	139		Fabricación de otros productos textiles	
		1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	7
		1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7
		1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	7
		1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	7
		1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	7
14			Confección de prendas de vestir	
	141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	7
	142	1420	Fabricación de artículos de piel	7
	143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	7
15			Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
	151		Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	
		1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	7
		1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	7
		1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	7
	152		Fabricación de calzado	
		1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	7
		1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	7
		1523	Fabricación de partes del calzado	7
16			Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	
	161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7
	162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7
	163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7
	164	1640	Fabricación de recipientes de madera	7
	169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7
17			Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
	170		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
		1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	7
		1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7
		1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7
18			Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
	181		Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
		1811	Actividades de impresión	7
		1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	7
	182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7
19			Coquización, fabricación de productos de la refinación del	

			petróleo y actividad de mezcla de combustibles	
	191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7
	192		Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
		1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
		1922	Actividad de mezcla de combustibles	7
20			Fabricación de sustancias y productos químicos	
	201		Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
		2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
		2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
		2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
		2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
	202		Fabricación de otros productos químicos	
		2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
	203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
21			Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
	210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7
22			Fabricación de productos de caucho y de plástico	
	221		Fabricación de productos de caucho	
		2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
		2212	Reencauche de llantas usadas	7
		2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
	222		Fabricación de productos de plástico	
		2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7
		2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
	231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7
	239		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
		2391	Fabricación de productos refractarios	7
		2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7
		2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7
		2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7
		2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7
		2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7
		2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
24			Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
	241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	7
	242		Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	
		2421	Industrias básicas de metales preciosos	7
		2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7
	243		Fundición de metales	
		2431	Fundición de hierro y de acero	7
		2432	Fundición de metales no ferrosos	7
25			Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	

	251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
		2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7
		2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7
		2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7
	252	2520	Fabricación de armas y municiones	7
	259		Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
26			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
	261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	7
	262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7
	263	2630	Fabricación de equipos de comunicación	7
	264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	7
	265		Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	
		2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7
		2652	Fabricación de relojes	7
	266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	7
	267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	7
	268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	7
27			Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	
	271		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
		2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7
		2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7
	272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
	273		Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
		2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7
		2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7
	274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7
	275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7
	279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
28			Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
	281		Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	
		2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	7
		2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	7
		2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7
		2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7
		2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7
		2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7
		2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	7
		2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	7



		2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
	282		Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
		2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7
		2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	7
		2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	7
		2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7
		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	7
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
29			Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
	291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7
	292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7
	293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
30			Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
	301		Construcción de barcos y otras embarcaciones	
		3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7
		3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	7
	302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
	303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	7
	304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	7
	309		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
		3091	Fabricación de motocicletas	7
		3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	7
		3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
31			Fabricación de muebles, colchones y somieres	
	311	3110	Fabricación de muebles	7
	312	3120	Fabricación de colchones y somieres	7
32			Otras industrias manufactureras	
	321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	7
	322	3220	Fabricación de instrumentos musicales	7
	323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	7
	324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7
	325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7
	329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
33			Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	
	331		Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
		3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	7
		3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	7
		3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	7
		3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	7
		3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	7



		3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	7
	332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	7
SECCIÓN D			SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
35			Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
	351		Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
		3511	Generación de energía eléctrica	7
		3512	Transmisión de energía eléctrica	7
		3513	Distribución de energía eléctrica	7
		3514	Comercialización de energía eléctrica	7
	352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
	353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	
SECCIÓN E			DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	
36			Captación, tratamiento y distribución de agua	
	360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	7
37			Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
	370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	7
38			Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	
	381		Recolección de desechos	
		3811	Recolección de desechos no peligrosos	7
		3812	Recolección de desechos peligrosos	7
	382		Tratamiento y disposición de desechos	7
		3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	7
		3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	7
	383	3830	Recuperación de materiales	7
39			Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
	390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	7
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN	
41			Construcción de edificios	
	411		Construcción de edificios	
		4111	Construcción de edificios residenciales	7
		4112	Construcción de edificios no residenciales	7
42			Obras de ingeniería civil	
	421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	7
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público	7
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	7
43			Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
	431		Demolición y preparación del terreno	
		4311	Demolición	7
		4312	Preparación del terreno	7
	432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
		4321	Instalaciones eléctricas	7
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	7
		4329	Otras instalaciones especializadas	7
	433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	7
	439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	7

Palacio Municipal Carrera 7 N° 4-11, piso 2, oficina 211 / Teléfono: 882-6701



Concejodezipaquirá



concejodezipa



concejodezipaquirá



<http://www.concejodezipaquirá.gov.co/>



COMERCIAL			
SECCIÓN			
G			
			COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
45			Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios
	451		Comercio de vehículos automotores
		4511	Comercio de vehículos automotores nuevos
		4512	Comercio de vehículos automotores usados
	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
	453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
	454		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
		4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
		4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas
46			Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas
	461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
	462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos
	463		Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
		4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
		4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco
	464		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)
		4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico
		4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir
		4643	Comercio al por mayor de calzado
		4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico
		4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
		4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
	465		Comercio al por mayor de maquinaria y equipo
		4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática
		4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
		4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
		4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
	466		Comercio al por mayor especializado de otros productos
		4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
		4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos
		4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción
		4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
		4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra
		4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
	469	4690	Comercio al por mayor no especializado
47			Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas
	471		Comercio al por menor en establecimientos no especializados

		4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	8
		4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	7
	472		Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
		4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	7
		4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	7
		4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	7
		4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10
10		4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	10
	473		Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
		4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10
		4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	8
	474		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
		4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	9
		4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	9
	475		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
		4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	8
		4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	9
		4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	8
		4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	9
		4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	9
		4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	9
	476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
		4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	7
		4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	8
		4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	8
	477		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
		4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	8
		4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	8



		4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	8
		4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8
		4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8
	478		Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
		4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	10
		4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	8
		4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	9
	479		Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
		4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	10
		4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	10
		4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	10
			SERVICIOS	
SECCIÓN H			TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
49			Transporte terrestre; transporte por tuberías	
	491		Transporte férreo	
		4911	Transporte férreo de pasajeros	7
		4912	Transporte férreo de carga	7
	492		Transporte terrestre público automotor	
		4921	Transporte de pasajeros	8
		4922	Transporte mixto	8
		4923	Transporte de carga por carretera	8
	493	4930	Transporte por tuberías	8
50			Transporte acuático	
	501		Transporte marítimo y de cabotaje	8
		5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	8
		5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	8
	502		Transporte fluvial	8
		5021	Transporte fluvial de pasajeros	8
		5022	Transporte fluvial de carga	8
51			Transporte aéreo	
	511		Transporte aéreo de pasajeros	
		5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	9
		5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	9
	512		Transporte aéreo de carga	
		5121	Transporte aéreo nacional de carga	9
		5122	Transporte aéreo internacional de carga	9
52			Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
	521	5210	Almacenamiento y depósito	8
	522		Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
		5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	8
		5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el	8

			transporte acuático	
		5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	8
		5224	Manipulación de carga	8
		5229	Otras actividades complementarias al transporte	8
53			Correo y servicios de mensajería	
	531	5310	Actividades postales nacionales	7
	532	5320	Actividades de mensajería	7
SECCIÓN I			ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
55			Alojamiento	
	551		Actividades de alojamiento de estancias cortas	
		5511	Alojamiento en hoteles	7
		5512	Alojamiento en apartahoteles	7
		5513	Alojamiento en centros vacacionales	7
		5514	Alojamiento rural	7
		5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	9
	552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	9
	553	5530	Servicio por horas	10
	559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
56			Actividades de servicios de comidas y bebidas	
	561		Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
		5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	7
		5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	7
		5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	7
		5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	7
	562		Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
		5621	Catering para eventos	7
		5629	Actividades de otros servicios de comidas	7
	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
SECCIÓN J			INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
58			Actividades de edición	
	581		Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
		5811	Edición de libros	7
		5812	Edición de directorios y listas de correo	7
		5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7
		5819	Otros trabajos de edición	7
	582	5820	Edición de programas de informática (software)	7
59			Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
	591		Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
		5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7
		5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7

		5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7
	592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7
60			Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
	601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	9
	602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	9
61			Telecomunicaciones	
	611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
	612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
	613	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
	619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
62			Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
	620		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
		6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	8
		6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8
		6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	8
63			Actividades de servicios de información	
	631		Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
		6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	8
		6312	Portales web	8
	639		Otras actividades de servicio de información	
		6391	Actividades de agencias de noticias	8
		6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	8
SECCIÓN K			ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
64			ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, excepto las de seguros y de pensiones	
	641		Intermediación monetaria	
		6411	Banco Central	5
		6412	Bancos comerciales	5
	642		Otros tipos de intermediación monetaria	
		6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
		6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
		6423	Banca de segundo piso	5
		6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
	643		Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
		6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
		6432	Fondos de cesantías	5
	649		Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
		6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
		6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5

		6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
		6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
		6495	Instituciones especiales oficiales	5
		6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
65			SEGUROS (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
	651		Seguros y capitalización	
		6511	Seguros generales	5
		6512	Seguros de vida	5
		6513	Reaseguros	5
		6514	Capitalización	5
		6515	Seguros de salud	5
	652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
		6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
		6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
		6523	Servicios de seguros sociales en Riesgos Familia	5
	653		Servicios de seguros sociales de pensiones	
		6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
		6532	Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)	5
66			Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
	661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
		6611	Administración de mercados financieros	5
		6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
		6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
		6614	Actividades de las casas de cambio	5
		6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
		6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
	662		Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
		6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
		6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
	663	6630	Actividades de administración de fondos	5
SECCIÓN L			ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
68			Actividades inmobiliarias	
	681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	7
	682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	7
SECCIÓN M			ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
69			Actividades jurídicas y de contabilidad	
	691	6910	Actividades jurídicas	7
	692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	7
70			Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	

	701	7010	Actividades de administración empresarial	7
	702	7020	Actividades de consultoría de gestión	7
71			Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
	711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	7
	712	7120	Ensayos y análisis técnicos	7
72			Investigación científica y desarrollo	
	721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	6
	722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	6
73			Publicidad y estudios de mercado	
	731	7310	Publicidad	7
	732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	7
74			Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
	741	7410	Actividades especializadas de diseño	7
	742	7420	Actividades de fotografía	7
	749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7
75			Actividades veterinarias	
	750	7500	Actividades veterinarias	7
SECCIÓN N			ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
77			Actividades de alquiler y arrendamiento	
	771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8
	772		Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
		7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	7
		7722	Alquiler de videos y discos	7
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7
	773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8
	774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	7
78			Actividades de empleo	
	781	7810	Actividades de agencias de empleo	7
	782	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	7
	783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	7
79			Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
	791		Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
		7911	Actividades de las agencias de viaje	7
		7912	Actividades de operadores turísticos	7
	799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7
80			Actividades de seguridad e investigación privada	
	801	8010	Actividades de seguridad privada	8
	802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8
	803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8

81			Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
	811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8
	812		Actividades de limpieza	
		8121	Limpieza general interior de edificios	7
		8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	7
	813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	7
82			Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	
	821		Actividades administrativas y de apoyo de oficina	7
		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	7
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	7
	822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	7
	823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	7
	829		Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
		8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8
		8292	Actividades de envase y empaque	7
		8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8
SECCIÓN O			ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
84			Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
	841		Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
		8411	Actividades legislativas de la administración pública	0
		8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	0
		8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	0
		8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	8
		8415	Actividades de los otros órganos de control	0
	842		Prestación de servicios a la comunidad en general	
		8421	Relaciones exteriores	0
		8422	Actividades de defensa	0
		8423	Orden público y actividades de seguridad	0
		8424	Administración de justicia	0
	843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	0
SECCIÓN P			EDUCACIÓN	
85			Educación	
	851		Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
		8511	Educación de la primera infancia	3,4
		8512	Educación preescolar	3,4
		8513	Educación básica primaria	3,4
	852		Educación secundaria y de formación laboral	3,4
		8521	Educación básica secundaria	3,4
		8522	Educación media académica	3,4
		8523	Educación media técnica y de formación laboral	3,4
	853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3,4
	854		Educación superior	3,4





		8541	Educación técnica profesional	3,4
		8542	Educación tecnológica	3,4
		8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	3,4
		8544	Educación de universidades	3,4
	855		Otros tipos de educación	3,4
		8551	Formación académica no formal	3,4
		8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3,4
		8553	Enseñanza cultural	3,4
		8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3,4
	856	8560	Actividades de apoyo a la educación	3,4
SECCIÓN Q			ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
86			Actividades de atención de la salud humana	
	861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	5
	862		Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	5
		8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	5
		8622	Actividades de la práctica odontológica	5
	869		Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	5
		8691	Actividades de apoyo diagnóstico	5
		8692	Actividades de apoyo terapéutico	5
		8699	Otras actividades de atención de la salud humana	5
87			Actividades de atención residencial medicalizada	
	871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	5
			Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	5
	872	8720	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	5
	873	8730	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6
	879	8790		
88			Actividades de asistencia social sin alojamiento	
	881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	5
	889	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	5
		8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	5
		8899	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p	5
SECCIÓN R			ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
90			Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
	900		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
		9001	Creación literaria	5
		9002	Creación musical	5
		9003	Creación teatral	5
		9004	Creación audiovisual	5
		9005	Artes plásticas y visuales	5
		9006	Actividades teatrales	5
		9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	7
		9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	7
91			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	

	910		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
		9101	Actividades de bibliotecas y archivos	5
		9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	5
		9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	5
92			Actividades de juegos de azar y apuestas	
	920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
93			Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	
	931		Actividades deportivas	5
		9311	Gestión de instalaciones deportivas	5
		9312	Actividades de clubes deportivos	5
		9319	Otras actividades deportivas	5
	932		Otras actividades recreativas y de esparcimiento	5
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	5
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5
SECCIONES			OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
94			Actividades de asociaciones	
	941		Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales.	
		9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	5
		9412	Actividades de asociaciones profesionales	5
	942	9420	Actividades de sindicatos de empleados	5
	949		Actividades de otras asociaciones	5
		9491	Actividades de asociaciones religiosas	5
		9492	Actividades de asociaciones políticas	5
		9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	5
95			Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	
	951		Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
		9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	7
		9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	7
	952		Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	7
		9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	7
		9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	7
		9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	7
		9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	7
		9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	7
96			Otras actividades de servicios personales	
	960		Otras actividades de servicios personales	
		9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	7
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	7
		9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	7
		9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10

SECCIÓN T			ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	
97			Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	
	970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	7
98			Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	7
	981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	7
	982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	7
SECCIÓN U			ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	
99			Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	
	990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	7

N.C.P: Designación genérica que identifica una actividad no específica dentro de una clasificación a nivel de clase o grupo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Adóptese en el Municipio de Zipaquirá, el impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple, establecido en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional, del cual hace parte el Impuesto de Industria y Comercio Consolidada, según lo regulado en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

Se entiende por impuesto de industria y comercio consolidado, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil regulados en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA EL SISTEMA DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE.

De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen de tributación SIMPLE así:

Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro mercados y peluquerías	Comercial	10
	Servicios	10
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de	Comercial	10
	Servicios	10



construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.	Industrial	7
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Servicios	10
	Industrial	7
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	10

PARÁGRAFO TERCERO: SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con fundamento en el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, se establece en el municipio de Zipaquirá, el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

Este sistema preferencial del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, se liquidará el valor total del impuesto en UVT, teniendo en cuenta los ingresos promedios por actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen no responsable del impuesto sobre las ventas, anteriormente régimen simplificado, de conformidad con el siguiente cuadro.

Ingresos anuales en UVT desde	Hasta ingresos Anuales en UVT	Impuesto Anual en UVT
0	280,0	1.2
280,1	560,0	2.4
560,1	840,0	3.6
840,1	1.120,0	4.8
1.120,1	1.400,0	6.0
1.400,1	1.680,0	7.0
1.680,1	1.960,0	8,0
1.960,1	2.250,0	9,0
2.250,1	2.530,0	10,0
2.530,1	2.800,0	11,5
2.800,1	3.090,0	13,0
3.090,1	3.500,0	14,0

El Municipio podrá facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial, dentro de los plazos determinados para el pago del impuesto establecidos en la norma tributaria vigente, en especial el Acuerdo 18 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 99 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

ARTÍCULO 99°.- PLAZO PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros, deberán declarar, presentar y pagar hasta el último día hábil del mes de mayo, la declaración del impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, el cual se hará en el sector financiero o mediante mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda y/o la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva o de la dependencia que haga sus veces.

Los contribuyentes al momento de liquidar y pagar su impuesto tendrán los siguientes beneficios o cargos. Quienes paguen entre el primero (1º) de enero y el último día hábil de abril tendrán un descuento del impuesto a cargo del cinco por ciento (5%). Quienes paguen entre el primero (1º) y el último día hábil del mes de mayo, no tendrán descuento. Quienes paguen el impuesto a cargo después del último día hábil del mes mayo, deberán cancelar sanción por extemporaneidad y liquidar los intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

PARAGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros podrán declarar y pagar en forma voluntaria este tributo, hasta el último día hábil del mes de diciembre del mismo año gravable.

En este caso, el contribuyente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, será beneficiario del descuento por pronto pago, establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda y/o la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva o de la dependencia que haga sus veces, mediante resolución podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores o autorretenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán presentar la declaración obligatoriamente con pago. Los intermediarios financieros autorizados a recaudar este impuesto no podrán recibir declaraciones sin pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración podrá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:

Quando se trate de sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el

procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988. En tratándose de personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el ARTÍCULO 100 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 100°.- ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, clasificados por la Administración de Impuestos y aduanas Nacionales (DIAN), como responsables de IVA, liquidarán y pagarán, a título de anticipo del Impuesto ICA y complementarios, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

El anticipo del impuesto de industria y comercio y complementarios establecido en el presente artículo, no será aplicable a las declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas que contraten con el municipio, los contribuyentes del regimen preferencial de industria y comercio, ni a los contribuyentes no responsables de IVA, los contribuyentes del ICA que estén en el Regimen de Tributación Simple y los grandes contribuyentes, así como los contribuyentes que presenten declaraciones por autorretención, las entidades vigiladas por la superintendencia financiera, las estaciones de servicios y aquellos que en forma voluntaria se acojan al sistema de autorretención del ICA".

ARTICULO QUINTO. MODIFICAR EL ARTICULO 102 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 102°.- DEL REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES. Constituye obligación de toda persona natural o jurídica, y de las demás sociedades de hecho, que inicie actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción de Zipaquirá, incluyendo las exentas, la de registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal y/o la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva o de la dependencia que haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes corridos a la iniciación de actividades. El impuesto de Industria y Comercio se causará a partir de la fecha de iniciación de las actividades.

PARÁGRAFO: El Registro a que se refiere este artículo no tendrá costo, siempre y cuando se haga oportunamente, es decir dentro del término establecido en este artículo.

ARTICULO SEXTO. MODIFICAR EL ARTICULO 105 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105º.- REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, la Secretaría de Hacienda Municipal y/o la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva o de la dependencia que haga sus veces, ordenará por resolución el registro, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Gobierno, la Inspección de Policía y la Secretaría de Planeación en lo de su competencia, una vez se instale un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios en el municipio, deberán exigir y verificar las condiciones para abrir al público para que el contribuyente se obligue al cumplimiento de los requisitos legales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sanción por inscripción extemporánea o de oficio, se realizará cuando los responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente acuerdo municipal, serán sujetos de la siguiente sanción:

- A) Contribuyentes del Régimen Preferencial de Industria y Comercio
 - 1. Una sanción de 0.5 UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.
 - 2. Cuando la inscripción se haga de oficio se aplicará como sanción 1.5 UVT.
- B) Contribuyentes no responsables de IVA u que no hacen parte del Régimen Preferencial de Industria y Comercio
 - 1. Una sanción de 1.0 UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.
 - 2. Cuando la inscripción se haga de oficio se aplicará como sanción 2.5 UVT.
- C) Contribuyentes Responsables de IVA
 - 1. Una sanción de 2.5 UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.
 - 2. Cuando la inscripción se haga de oficio se aplicará como sanción 5.0 UVT.
- D) Contribuyentes clasificados como grandes Contribuyentes
 - 1. Una sanción de 4.0 UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.
 - 2. Cuando la inscripción se haga de oficio se aplicará como sanción 7.0 UVT.

ARTICULO SEPTIMO. MODIFICAR EL ARTICULO 611 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Palacio Municipal Carrera 7 N° 4-11, piso 2, oficina 211 / Teléfono: 882-6701



Concejodezipaquirá



concejodezipa



concejodezipaquirá



<http://www.concejodezipaquirá.gov.co/>

ARTÍCULO 611º.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los DOS (2) años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

PARÁGRAFO: El presente artículo rige para impuestos, retenciones, intereses y sanciones del orden Municipal.

ARTICULO OCTAVO. MODIFICAR EL ARTICULO 673 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

ARTÍCULO 673º.- SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable de las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda Municipal y/o la Dirección de Rentas o Jurisdicción Coactiva o la dependencia que haga sus veces, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
5. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda Municipal y/o la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva o de la dependencia que haga sus veces, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable.
6. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las sanciones penales aplicables, por no consignar los valores retenidos, constituyen inexactitud de la declaración de retención de industria y comercio, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

PARAGRAFO TERCERO: Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de recursos tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

PARAGRAFO CUARTO: No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaría de Hacienda y/o la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva o de la dependencia que haga sus veces, y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

PARAGRAFO QUINTO: Para los demás eventos se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario Nacional, modificados parcialmente por la Ley 1819 de 2016.

PARAGRAFO SEXTO: Se tendrá como graduación general de la sanción por inexactitud, además de lo previsto en este artículo, las siguientes:

Momento de la Corrección por inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias.	Porcentual de sanción del mayor valor del impuesto a cargo, entre el saldo a pagar o saldo a favor
Antes del emplazamiento por inexactitud	10%
Con posterioridad al emplazamiento por inexactitud, y antes del requerimiento especial	40%
Después del término para atender el requerimiento especial sin respuesta al mismo, o habiendo sido atendido sin aceptar los hechos allí indicados y antes de la ejecutoria de la liquidación de revisión	80%
Con la liquidación de revisión. Vencido en término del recurso de reconsideración.	160%

PARAGRAFO SÉPTIMO: En ningún caso la sanción podrá ser inferior a cinco (5) UVT.

PARAGRAFO OCTAVO: Además de los aspectos sancionatorios aquí dispuestos, habrá lugar en todos los eventos a la liquidación de intereses moratorios.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR EL ARTICULO 685 el cual quedará así:

ARTÍCULO 685°.- TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal y/o Dirección de Rentas y jurisdicción coactiva o quien haga sus veces, deberá presentarse dentro de los DOS (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO DÉCIMO. REDUCCIÓN EN SANCIONES Y EN TASAS DE INTERÉS A DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Establecer de manera transitoria una reducción en el monto de las sanciones y los intereses de mora a liquidar para simplificar el procedimiento de cobro a aplicar de manera proporcional y equitativa a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los Tributos municipales, (Impuesto Predial Unificado; Impuesto de Industria y Comercio; Impuesto de Avisos y Tableros; Impuesto de publicidad exterior visual; Impuesto de Delineación Urbana; Impuesto de Espectáculos Públicos; Sobretasa a la gasolina motor; Impuesto de alumbrado público; Impuesto de Degüello de ganado Mayor y Menor, etc.), que a la fecha de publicación de este Acuerdo, se encuentren en mora, quienes podrán reducir el ochenta por ciento (80%) de las sanciones tributarias y de los intereses causados, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de las sanciones e intereses causados a la fecha de pago, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO. Los deudores que, a la fecha de publicación de este Acuerdo, tengan acuerdo de pago suscrito vigente, respecto de obligaciones tributarias que hayan entrado en mora, podrán acceder a la misma reducción, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REDUCCIÓN EN SANCIONES Y EN TASAS DE INTERÉS A DEUDORES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. Establecer de manera transitoria una reducción en el monto de los intereses de mora a liquidar para simplificar el procedimiento de cobro a aplicar de manera proporcional y equitativa a los deudores por conceptos de obligaciones no tributarias a favor del municipio (Tasas y Multas), podrán descontar el ochenta por ciento 80% de los intereses causados, siempre y cuando paguen a más tardar el 31 de diciembre de 2024, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los deudores por concepto de multas y sanciones impuestas por la administración municipal por incumplimiento de las normas urbanísticas, de tránsito, de convivencia ciudadana y demás que se impongan en la jurisdicción de Zipaquirá podrán acceder a un descuento del cincuenta por ciento (50%) de valor de la sanción o multa, siempre y cuando pague el saldo restante antes del 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo de pago suscrito vigente respecto de obligaciones no tributarias que hayan entrado, podrán acceder a la misma reducción, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO. EXCEPCIONES. No se concederá el beneficio establecido en el presente artículo a los siguientes deudores:

1. Las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás formas asociativas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales con el municipio de Zipaquirá y sus entidades descentralizadas.
2. Las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás formas asociativas que hayan sido objeto de multas y/o sanción de carácter fiscal, disciplinaria o penal impuestas por los órganos de control, por acciones cometidas contra la Administración Municipal de Zipaquirá, que incluye sus entidades descentralizadas.
3. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013 (Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas).
4. Cuando la empresa, sea consecuencia de la liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre de establecimiento o razón social, salvo que se demuestre ante la Secretaría de Hacienda Municipal que la ocurrencia de estos eventos era indispensable para evitar el cierre de la empresa inicialmente establecida por razones técnicas, económicas o financieras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA REDUCCIÓN EN SANCIONES Y TASAS DE INTERESES POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS: Para gozar de Las reducciones consagradas en los artículos decimo y decimo primero, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

Palacio Municipal Carrera 7 N° 4-11, piso 2, oficina 211 / Teléfono: 882-6701



Concejodezipaquirá



concejodezipa



concejodezipaquirá



<http://www.concejodezipaquirá.gov.co/>

1. La persona natural o el representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá informar por escrito, a más tardar el seis (6) de diciembre de 2024, su intención de acogerse a la reducción ante la Secretaría de Hacienda Municipal, radicada a través de la recepción documental de la Secretaría o a través de los correos institucionales que disponga esta dependencia para este trámite.
2. Si no se cancela la totalidad de la obligación adeudada, no dará lugar a la suspensión del proceso de cobro persuasivo o coactivo.
3. La condición especial de pago con la reducción de las sanciones y tasas de intereses establecidos no admitirá el pago por abonos o la suscripción de acuerdos de pago.
4. Se pueden acoger a esta condición especial, los deudores que tengan o no aperturado un proceso de cobro persuasivo o coactivo por parte de la Secretaría de Hacienda – Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECONOCIMIENTO. La Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo reconocerá las reducciones a que haya lugar, según lo establecido en el presente acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. Dicho acto administrativo deberá ser notificado al deudor antes del vencimiento del plazo para las reducciones establecidas en el presente acuerdo

PARÁGRAFO: PRUEBA DEL PAGO. El pago de deudas en mora con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo se prueba con los recibos de pago o facturas correspondientes, debidamente canceladas y radicadas en la Secretaría de Hacienda- Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; y deroga todos los acuerdos municipales que le sean contrarios.

Dado en el Concejo Municipal de Zipaquirá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO CAÑON PARRA
Presidente Concejo Municipal



SONIA AVENDAÑO CHAPARRO
Secretaria General Concejo

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ****CERTIFICAN:**

Que este acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994 (junio 2); primer debate por la Comisión Tercera del Concejo Municipal, el día diecisiete (17) de septiembre de 2024; y segundo debate, en la Sesión Extraordinaria del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); de conformidad con el Decreto de convocatoria número 237 (Sep 02) de 2024.-

En constancia firman:


RIGOBERTO CAÑON PARRA
Presidente Concejo Municipal
SONIA AVENDAÑO CHAPARRO
Secretaria General Concejo

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Sonia Avendaño Chaparro, Secretaria General	Presidente Concejo	C:/Mis Documentos /Acuerdos 2024